

SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA, E INNOVACIÓN



Secretaría de
Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE LEÓN

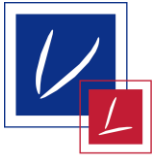


INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
VICENTE LEÓN

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “VICENTE LEÓN”

JUNIO – 2017

Cantón Latacunga – Provincia Cotopaxi



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
“VICENTE LEÓN”

Considerando:

Que: el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literal e), acerca de los derechos de las y los estudiantes, expresa “*son derechos de las y los estudiantes los siguientes:* Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas.

Que: El artículo 70 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, acerca de los órganos de gobierno establece que: El gobierno de los institutos y conservatorios superiores se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades:

- a) El Consejo Académico Superior, que es el máximo órgano de gobierno de la Institución;
- b) El rector;
- c) El vicerrector académico; y,
- d) El vicerrector administrativo-financiero; en caso de que la estructura de la institución lo amerite.

Que: El artículo 71 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, acerca Del Consejo Académico Superior establece que: Los institutos y conservatorios superiores tendrán como autoridad máxima al Consejo Académico Superior. Estará integrado por:

- a) El rector con un voto;
- b) El o los vicerrectores con un voto cada uno;
- c) Cuatro (4) representantes de los docentes titulares con un voto cada uno; y,
- d) Un representante de los estudiantes con un voto.

El rector presidirá el Consejo Académico Superior.

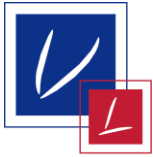
De existir un solo vicerrector en la institución, el valor del voto del rector será de dos (2).

El representante estudiantil deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 61 de la LOES.

Que: El artículo 73 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, acerca Del Representante de los estudiantes al Consejo Académico Superior establece que: El representante estudiantil deberá ser estudiante regular de la institución de conformidad con la LOES y su Reglamento General, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios y no haber reprobado ninguna materia.

Los representantes de los estudiantes al Consejo Académico Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados.

El período de funciones del representante de los estudiantes deberá establecerse en el estatuto del instituto o conservatorio superior.



El representante estudiantil podrá continuar en esta condición mientras este matriculado en el instituto o conservatorio superior

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, el Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Vicente León:

RESUELVE
Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE LEÓN

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- El presente instructivo se aplica a todas las carreras vigentes y no vigentes habilitadas para registro de títulos del Instituto Tecnológico Superior Vicente León.

(Artículo incorporado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018)

Artículo 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables al proceso de elección de representantes al Gobierno Estudiantil del Instituto Tecnológico Superior Vicente León.

La dirección del proceso electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Académico Superior, Comisión que encargará al Tribunal Electoral la ejecución de dicho proceso.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 3.- Conformación del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Señor Rector del Instituto;
- b) Un docente miembro del Consejo Académico Superior.
- c) Un docente a tiempo completo designado por el Consejo Académico Superior.
- d) Un estudiante designado de entre los Presidentes de cada curso.

El tribunal se mantendrá en funciones hasta el día de la posesión del nuevo gobierno estudiantil.

El estudiante que integre el Tribunal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo, regular y a tiempo completo;
- b) No ser integrante ni miembro activo de ninguna lista que vaya a postularse para el proceso electoral de ese año.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 4.- Funciones del Tribunal Electoral.- Para cada proceso electoral el Tribunal Electoral, se encargará de:

- a) Integrarse hasta la última semana de junio de cada año
- b) Planificar el proceso electoral correspondiente hasta el mes de julio de cada año, de acuerdo con los términos que se especifican en este Reglamento.
- c) Realizar reuniones periódicas durante el proceso electoral para coordinar, dirigir y monitorear, la transparencia del mismo.

- d) Desarrollar los insumos e instrumentos necesarios para el proceso electoral.
- e) Coordinar y dirigir el proceso de proclamación y posesión del Gobierno Estudiantil.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018)

Artículo 5.- Facultades y obligaciones del Tribunal Electoral.- Son facultades y obligaciones del Tribunal Electoral:

- a) Llamar a la formación de listas hasta el mes de julio de cada año, difundiendo la convocatoria de la manera más amplia posible, y a través de todos los medios convencionales y virtuales de la Comunidad ITSVL;
- b) Determinar las fechas del proceso electoral. Este deberá realizarse inmediatamente en el primer periodo académico del año.
- c) Aprobar y publicar el calendario electoral, que por ningún motivo puede ser alterado excepto por desastre natural o emergencia nacional;
- d) Realizar la convocatoria pública al proceso electoral, en particular a la inscripción de las listas que intervendrán en el proceso. En esta convocatoria deberá indicarse, de manera precisa, la fecha y plazo para su registro;
- e) Revisar el cumplimiento de los requisitos previstos en este reglamento por parte de los candidatos, y aprobar o rechazar las solicitudes de inscripción;
- f) Vigilar que tanto en los planes de campaña y de trabajo de las listas, así como durante todo el proceso electoral, se respeten todas las normas internas del Instituto Tecnológico Superior Vicente León y las Leyes de la República del Ecuador;
- g) Recibir y resolver, en primera instancia, las quejas o denuncias que se presenten contra una lista o sus integrantes por violaciones al presente reglamento, y determinar las sanciones correspondientes, su aplicación y ejecución;
- h) Entregar al CAS, a través del Señor Vicerrector Académico, la documentación que éste solicite en caso de impugnación a sus resoluciones, o quejas o denuncias en su contra;
- i) Organizar el foro/debate entre las listas inscritas.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

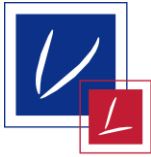
Artículo 6.- Responsables de la observación al proceso de elecciones.- Los integrantes del Consejo Académico Superior, vigilarán el proceso electoral en calidad de veedores. Para cumplir con su responsabilidad asistirán a todas las reuniones del Tribunal.

Toda información procesada en las reuniones relacionadas con las elecciones deberá ser tratada de manera estrictamente confidencial. Cualquier falta se considerará una violación al Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Los veedores deben mantener una posición neutra y objetiva en todo momento frente a las diferentes listas postulantes.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 7.- Una vez iniciado el proceso electoral, ningún integrante del Tribunal Electoral podrá postularse a cargo alguno para el proceso de elecciones que vigila en ese momento.

Los integrantes del Gobierno Estudiantil del ITSVL saliente no podrán tener una participación activa y visible en el proceso de campaña electoral.



(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

CAPITULO III DE LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS

Artículo 8.- Conformación de listas.- Las listas podrán ser conformadas por estudiantes de una misma carrera, o por estudiantes de distintas carreras.

(Artículo incorporado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 9.- Requisitos para candidatos a presidente y vicepresidente.- Para ser candidatos a Presidente y Vicepresidente del Gobierno Estudiantil se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo, regular y a tiempo completo.
- b) Estar matriculado legalmente en cuarto nivel o quinto nivel.
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno (mayor o igual a 8.5);
- d) No haber reprobado ninguna materia.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 10.- Requisitos para candidatos a secretario(a) - tesorero(a), y vocales.- Para los demás representantes a otros cargos del Gobierno Estudiantil se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo, regular y a tiempo completo;
- b) Estar matriculado legalmente al menos en segundo nivel;
- c) Tener un promedio global acumulado mayor o igual a 8;
- d) No haber reprobado ninguna materia.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 11.- Impedimento para ser candidato.- No podrán presentarse como candidatos al Gobierno Estudiantil o mantener esa condición en caso de:

- a) No haber sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores al Gobierno Estudiantil;
- b) Haber sido encontrados responsables de violación a lo dispuesto en el Artículo 207 de la LOES,
- c) No tener en su contra instrucción fiscal alguna

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 12.- Presentación de solicitud de aprobación de candidatos.- Las listas, a través de su candidato a presidente o su delegado, deberán presentar al Tribunal Electoral una solicitud de aprobación de candidatos en los plazos establecidos en el respectivo calendario electoral y cumpliendo con los requisitos de los artículos anteriores.

Esta solicitud deberá contener los nombres de los estudiantes que aspiran a las principales dignidades que serán:

- a) Presidente, quien además será el representante estudiantil ante el Consejo Académico Superior;
- b) Vicepresidente, quien además será el representante estudiantil ante el Comité de Bienestar Estudiantil;
- c) Un Secretario -Tesorero;
- d) Tres Vocales Principales; y,
- e) Tres Vocales Suplentes.

A la solicitud de aprobación de candidatos se deberá acompañar:

- a) Formulario de inscripción de lista;
- b) Plan de campaña detallado que incluirá colores, logotipo, slogan y número de la lista; y,
- c) Propuesta de Plan de trabajo, debidamente validado por la Comisión de Planificación del Instituto.

El Tribunal Electoral verificará que en ambos documentos se respeten las normas internas del Instituto y de este Reglamento.

Los números habilitados para las listas deben ser escogidos del 0 al 9. De haberse elegido el mismo número de lista, tendrá prioridad la lista que se inscribió primero.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 13.- Informe de aprobación de listas.- Una vez terminado el plazo de inscripción de las listas, el Tribunal Electoral, en un plazo máximo de 48 horas, analizará la documentación entregada por cada una de ellas y emitirá un informe motivado de calificación para cada una de las mismas.

El informe puede ser de aprobación o desaprobación de la lista respectiva. Si las razones de la desaprobación pudieren ser subsanadas sin mayor demora se recomendarán los cambios pertinentes.

El informe será notificado de forma inmediata a cada lista.

Artículo 14.-Tanto el plan de campaña como el plan de trabajo quedarán bajo custodia del Tribunal Electoral y los veedores, manteniendo la estricta reserva de la información contenida en ellos hasta el momento del inicio de la campaña electoral.

CAPÍTULO IV DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, PROCESO DE VOTACIÓN.

Artículo 15.- El voto es universal, directo, secreto y obligatorio. Deberán ejercer su derecho al voto todos los estudiantes regulares que se encuentren en estado activo según el archivo de Secretaría General. El estudiante que no cumpla con esta obligación será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, inciso tercero, literales a), b), c) y d), y no podrá presentarse como candidato en el siguiente proceso electoral. Para recuperar su derecho a ser candidato deberá solventar la sanción impuesta.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 16.- Las listas, sus candidatos y colaboradores deberán regirse de manera estricta al calendario publicado por el Tribunal Electoral y no deberán incurrir en ninguna de las infracciones estipuladas en el Art. 25.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 17.- Sobre la campaña electoral.- Luego del llamado a formación de listas en inicio del primer periodo académico del año, los estudiantes interesados en postularse para el GOES-ITSVL, pueden empezar a realizar actividades de consulta, evaluación y cabildeo (lobbying) necesarias para el desarrollo de su lista, plan de campaña y plan de trabajo.

Como parte de estas actividades pueden empezar a contactarse con otros estudiantes del Instituto a través de reuniones, encuestas, medios de comunicación virtual y otros medios, siempre que respeten todas las normas internas del Instituto, incluyendo las del presente Reglamento, así como las Leyes de la República del Ecuador.

Los medios y los contenidos deben ser originales y específicamente desarrollados con fines electorales (medios o recursos anteriores no pueden ser reutilizados o modificados). Queda prohibido que como parte de estas actividades se coloque material de campaña (físico/impreso o se realicen actividades presenciales) en cualquier parte de la Institución (dichos materiales se podrán colocar solamente durante el período de campaña electoral presencial).

En caso de existir dudas, los estudiantes interesados en postularse (o las listas candidatas ya formadas) deben comunicarse con el Tribunal Electoral.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 18.- Sobre el calendario electoral.- En el calendario establecido por el Tribunal Electoral se determinarán las siguientes actividades básicas:

- a) Video promocional de las listas: El video es un promocional corto de máximo 4 minutos donde cada lista tendrá la oportunidad de presentar sus planes de trabajo y sus integrantes. El libreto y la estructura general del video deberán ser planificados por cada lista.
- b) Campaña Electoral Virtual: Empezará dos semanas antes de los días fijados para las elecciones. No se podrán realizar actividades de campaña presenciales durante esta semana.
- c) Campaña Electoral Presencial: Empezará el primer lunes previo a los días fijados para las elecciones. El Tribunal Electoral, supervisará el cumplimiento de todos los requisitos pre-establecidos para la conducción de las actividades (ver Capítulo IV). Todo material de campaña deberá ser revisado y aprobado por el Tribunal Electoral y o sus delegados. Todo material impreso que sea colocado en el campus del ITSVL deberá tener el sello de aprobación del Tribunal Electoral o será removido.
- d) Foro: Un día antes de los días fijados para las elecciones, el Tribunal Electoral organizará un foro en el que cada lista presentará su plan de trabajo. Cada una de ellas estará representada por dos de sus integrantes. Posteriormente, se procederá a un debate público moderado por un delegado del Tribunal Electoral.

Artículo 19.- El proceso de votación se realizará de manera personal y directa de los señores estudiantes de acuerdo al Registro del Instituto.

El Tribunal Electoral coordinará el proceso de votación junto al Consejo Académico Superior. Establecerá además las fechas correspondientes a los días en los que se llevará a cabo el mismo, que se desarrollará durante dos días, desde las cero horas del primer día a las 24 horas del día siguiente, respetando el principio del voto universal, directo, secreto y obligatorio. La papeleta electoral contendrá el logo y número de cada lista, identificando los nombres de los candidatos a las distintas dignidades y las opciones de voto nulo y blanco.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 20.- Se someterán a votación las listas calificadas. La lista ganadora será la que obtenga el mayor número de votos válidos más los votos en blanco.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 21.- En el caso de calificarse una sola lista al proceso electoral, de todas maneras, se la someterá al proceso de votación. Esta lista se considerará ganadora si los votos válidos a su favor superan al número de votos nulos, en caso contrario se declarará desierto el proceso electoral y los estudiantes no tendrán representación en los órganos de gobierno del Instituto, hasta el siguiente año académico.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

CAPÍTULO V DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL

Artículo 22.- Proclamación de resultados.- Los resultados finales de la votación deberán constar en un acta que será firmada por cada uno de los miembros del Tribunal Electoral. Los resultados oficiales deberán ser publicitados en la comunidad estudiantil de forma que se garantice la más amplia difusión de los mismos.

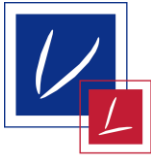
(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 23.- Posesión del Gobierno Estudiantil.- La posesión de la lista electa se realizará en la semana siguiente a la proclamación de resultados.

La posesión estará a cargo del Tribunal Electoral.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 24.- Periodo de funciones del Gobierno Estudiantil.- Los representantes electos al Gobierno Estudiantil ejercerá sus funciones por el periodo de un año que se contará desde el mes de julio.



(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES y PROCEDIMIENTOS

Artículo 25.- Infracciones.- Serán consideradas infracciones electorales las siguientes:

- a) No respetar el calendario electoral establecido por el Tribunal Electoral;
- b) La interrupción de cualquier actividad académica con fines electorales;
- c) La alteración o falsedad de datos en el proceso de registro de los candidatos o en el proceso electoral;
- d) La repartición de material o la realización de actividades que no respeten la normativa interna del Instituto, o las leyes de la República;
- e) La agresión verbal, física o por escrito a cualquier integrante de la comunidad estudiantil;
- f) Atentar contra el material publicitario de otra lista;
- g) La utilización durante el proceso electoral de material o publicidad que contenga la combinación de los colores de los símbolos nacionales, así como los nombres, lemas, colores, logotipos, y escudos del Instituto Tecnológico Superior Vicente León y del Gobierno Estudiantil actual o que identifiquen a algún partido o movimiento político o culto religioso;
- h) La utilización de espacios prohibidos para colocar o difundir propaganda electoral o ubicada fuera de las carteleras asignadas para ello por el Tribunal Electoral en coordinación con el Gobierno Estudiantil;
- i) Cualquier violación a lo dispuesto en el Artículo 207 de la LOES, y a este reglamento.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

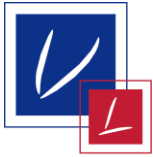
Artículo 26.- Procedimiento de las infracciones.- Si un candidato es encontrado responsable de infracción a lo dispuesto en el Artículo 207 de la LOES o de haber incurrido en alguna de las causas estipuladas en el Art. 25 del presente reglamento, se sujetará a las sanciones previstas en el Artículo 27. Si la responsabilidad se estableciera con posterioridad a las elecciones.

Durante el proceso electoral, en caso de haber destitución, asumirá la candidatura vacante el candidato siguiente en la lista. La misma regla se aplicará cuando quede vacante un cargo a una de las funciones del Gobierno Estudiantil de conformidad al presente reglamento.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 27.- Sanciones.- El Tribunal Electoral sancionará las anteriores infracciones de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, inciso tercero, literales a), b), c) y d), de acuerdo con la gravedad de la falta ya sea con advertencias orales o escritas, disminución de horas o cancelación de actividades de campaña presenciales o virtuales, horas de servicio a la comunidad, descalificación de la lista correspondiente, o de uno o más de sus miembros o con la combinación de estas sanciones. De considerar meritorio. Estas sanciones se impondrán a toda la lista o a uno o más de sus integrantes, de acuerdo con el caso.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).



Artículo 28.- Las impugnaciones, quejas y denuncias durante el proceso electoral deberán ser presentadas por escrito debidamente fundamentadas con evidencias, ante el Tribunal Electoral del Instituto, que inmediatamente notificará a las partes involucradas para que ejerzan su derecho a la defensa. Si amerita el caso, se podrá suspender el proceso electoral mientras se tramita la denuncia; de ser así el Tribunal Electoral publicará un nuevo calendario electoral.

Las denuncias que sean presentadas luego del proceso electoral, serán canalizadas mediante el Tribunal Electoral.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 29.- Cuando se trate de denuncias o quejas contra las listas o sus integrantes, se notificará al Tribunal Electoral para que las resuelva en un plazo de 48 horas.

Cuando se trate de impugnaciones a las resoluciones del Tribunal Electoral o quejas y denuncias contra el Tribunal Electoral o uno de sus miembros, El Rector, solicitará el expediente para enviarlo inmediatamente al Consejo Académico Superior, para su conocimiento y resolución, El Consejo Académico Superior, tendrá un plazo de 72 horas, a partir de la recepción del expediente, para resolver las impugnaciones, quejas o denuncias en cuestión.

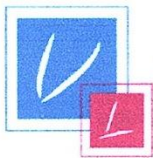
El Consejo Académico Superior, de encontrar suficiente mérito, podrá convocar inmediatamente a una audiencia para escuchar a las partes.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

Artículo 30.- Las resoluciones del Consejo Académico Superior, son inapelables y de última instancia. Toda resolución será notificada inmediatamente a las partes.

De manera independiente, y sin perjuicio de los procedimientos y de las sanciones anteriormente descritas, el Tribunal Electoral, podrá abrir un expediente en contra del o de los infractores a lo dispuesto en el Artículo 207 de la LOES, que seguirán el trámite establecido en el reglamento académico.

(Artículo reformado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se encarga a la comisión de TICs y Relaciones Públicas, informar a la comunidad académica, por los medios impresos, digitales o virtuales del Instituto, el presente reglamento.

(Artículo incorporado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

SEGUNDA.- En el caso de que se presenten situaciones que no se interpreten en el presente reglamento, se recurrirá a la Ley Orgánica de Educación Superior, o a normativas emitidas por la CES, y SENESCYT, para su oportuna solución, o serán tratadas y resueltas por el Consejo Académico Superior del Instituto.

(Artículo incorporado mediante resolución adoptada por el Pleno del CAS en su décima reunión ordinaria, desarrollada el 18 de junio del 2018).

DISPOSICIÓN FINAL

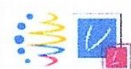
La presente codificación contiene el Reglamento de Elecciones del Gobierno Estudiantil del Instituto Tecnológico Superior "Vicente León", aprobado en la Ciudad de Latacunga, en la décima cuarta sesión ordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior "Vicente León", a los quince (15) días del mes de junio del 2017, y reformado en la décima sesión extraordinaria del Consejo Académico Superior, celebrada el 18 de junio del 2018.

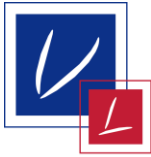


Mgs. Giovanni Vizuet
RECTOR – INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE LEÓN



Lic. Maribel Rodríguez
SECRETARIA – INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE LEÓN





ANEXO

CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE LEÓN.

Se convoca a todos los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Vicente León, a participar en el proceso de elecciones para el Gobierno Estudiantil del Instituto Tecnológico Superior Vicente León, los interesados deberán presentar las candidaturas en listas para la elección correspondiente al periodo anual 2017 - 2018.

1. REQUISITOS:

Los requisitos que deberán cumplir las listas son los siguientes:

- Para ser candidatos a Presidente y Vicepresidente del Gobierno Estudiantil se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser estudiante activo, regular y a tiempo completo;
 - b) Tener un promedio global acumulado mayor o igual a 8.5;
 - c) Haber aprobado al menos 100 créditos al momento de la inscripción;
 - d) Tener pendiente para graduarse, al menos dos semestres regulares por cursar.
- Para los demás representantes a otros cargos del Gobierno Estudiantil se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser estudiante activo, regular y a tiempo completo;
 - b) Tener un promedio global acumulado mayor o igual a 8;
 - c) Haber aprobado al menos 50 créditos al momento de la inscripción;
 - d) Tener pendiente para graduarse, al menos dos semestres regulares por cursar.

Las listas se conformarán bajo los principios de alternabilidad e igualdad.

2. COMPOSICION DE LAS LISTAS:

Las listas deberán comprender a los integrantes distribuidos de la siguiente manera:

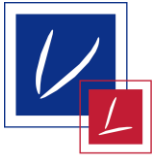
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario - Tesorero.
- Tres Vocales Principales.
- Tres Vocales Suplentes.

Las listas postulantes no pueden prescindir de una candidatura.

3. PRESENTACION DE LISTAS:

Las listas se presentarán dentro de un folder amarillo en el Tribunal Electoral, con los siguientes requisitos:

- Carta de solicitud de la lista, dirigida al presidente del Tribunal Electoral, Dr. Leonel Germánico Chasi Puco;
- Formulario de inscripción;



- Un número, siglas, colores y emblema distintivos, slogan;
- Nombres de los integrantes (individualizado al Presidente, Vicepresidente, Secretario Tesorero, vocales principales y vocales suplentes);
- Fotocopia de la cédula de identidad de cada candidato (a color).
- Una fotografía tamaño carnet con fondo blanco de cada candidato.
- Plan de campaña detallado; Plan de trabajo de gestión.

4. PLAZOS:

CONVOCATORIA A ELECCIONES: martes 18 de julio del 2017.

PRESENTACIÓN DE LISTAS: del 19 de julio al 26 de julio del 2017.

CAMPAÑA ELECTORAL PRESENCIAL Y VIRTUAL: del 27 de julio al 4 de agosto del 2017.
FORO: miércoles 9 de agosto del 2017.

VOTACIÓN Y ESCRUTIÑO: Jueves 10 de agosto del 2017.

PROCLAMACION Y POSESIÓN: Lunes 14 de agosto del 2017. Inicio de gestión.

INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

Las listas que no cumplan con los requisitos serán desestimadas pudiendo enmendar las observaciones en el plazo estipulado en el Reglamento de Elecciones.

Mayor Información ante el Tribunal Electoral.

DR. LEONEL G. CHASI P.
PRESIDENTE TRIBUNAL ELECTORAL

ING. MIGUEL MENA.
DESIGNACIÓN DOCENTES

SRTA. GABRIELA AQUINO.
REPRESENTANTE ESTUDIANTES.